

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005

**CASO MYRNA MACK CHANG
VS. GUATEMALA**

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTOS:

1. La sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte", o "el Tribunal") el 25 de noviembre de 2003, mediante la cual determinó que:

5. el Estado debe investigar efectivamente los hechos del [...] caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial y de los otros hechos del [...] caso, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos; y que los resultados de las investigaciones deben ser públicamente divulgados, en los términos de los párrafos 271 a 275 de la [...] Sentencia.

[...]

6. el Estado debe remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen en la impunidad el [...] caso, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las autoridades judiciales, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Myrna Mack Chang y utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso, en los términos de los párrafos 276 y 277 de la [...] Sentencia.

[...]

7. el Estado debe publicar dentro del plazo de tres meses a partir de la notificación de la [...] Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los hechos probados contenidos en los párrafos 134; 134.1 a 134.8; 134.10 a 134.19; 134.26; 134.86 a 134.90; y 134.95 a 134.106, sin las notas al pie, y los puntos resolutivos del 1 a 12, en los términos del párrafo 280 de la [...] Sentencia.

[...]

8. el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades del Estado, en los términos del párrafo 278 de la [...] Sentencia.

[...]

* La Jueza Cecilia Medina Quiroga informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la deliberación y firma de la presente Resolución.

9. el Estado debe honrar públicamente la memoria de José Mérida Escobar, investigador policial, en relación con los hechos del [...] caso, en los términos del párrafo 279 de la [...] Sentencia.

[...]

10. el Estado debe incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los términos del párrafo 282 de la [...] Sentencia.

[...]

11. el Estado debe establecer una beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang, en los términos del párrafo 285 de la [...] Sentencia.

[...]

12. el Estado debe darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala y colocar en el lugar donde falleció, o en sus inmediaciones, una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba, en los términos del párrafo 286 de la [...] Sentencia.

[...]

13. el Estado debe pagar la cantidad total de US\$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca por concepto de indemnización del daño material, en los términos de los párrafos 252 a 254 de la [...] Sentencia, distribuida de la siguiente manera:

a) a Lucrecia Hernández Mack, en condición de hija de Myrna Mack Chang, la cantidad de US\$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 252 y 254 de la [...] Sentencia;

b) a Lucrecia Hernández Mack la cantidad de US\$3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 253.2 y 254 de la [...] Sentencia;

c) a Zoila Chang Lau, en condición de viuda de Yam Mack Choy, la cantidad de US\$3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 253.2 y 254 de la [...] Sentencia; y

d) a Helen Mack Chang la cantidad de US\$25,000.00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 253.1 y 254 de la [...] Sentencia.

[...]

14. el Estado debe pagar la cantidad total de US\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca por concepto de indemnización del daño inmaterial, en los términos de los párrafos 263 a 267 de la [...] Sentencia, distribuida de la siguiente manera:

a) a Lucrecia Hernández Mack, en condición de hija de Myrna Mack Chang, la cantidad de US\$40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 263 y 267 de la [...] Sentencia;

b) a Lucrecia Hernández Mack la cantidad de US\$110,000.00 (ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 264.a, 264.b, 266 y 267 de la [...] Sentencia;

c) a Zoila Chang Lau, en condición de viuda de Yam Mack Choy, la cantidad de US\$40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 264.a, 264.c y 267 de la [...] Sentencia;

d) a Zoila Chang Lau la cantidad de US\$40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 264.a, 264.c y 267 de la [...] Sentencia;

e) a Helen Mack Chang la cantidad de US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, en los términos de los párrafos 264.a, 264.d y 267 de la [...] Sentencia; y

f) a Marco Mack Chang, Freddy Mack Chang, Ronald Chang Apuy y Vivian Mack Chang, la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, a cada uno de ellos, en los términos de los párrafos 264.a, 264.e, 264.f, 264.g y 267 de la [...] Sentencia.

[...]

15. el Estado debe pagar la cantidad total de US\$163,000.00 (ciento sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos, y la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos futuros, en los términos de los párrafos 291 y 292 de la [...] Sentencia, distribuida de la siguiente manera:

a) a la Fundación Myrna Mack la cantidad de US\$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), y la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para cubrir los gastos que causen en el futuro las gestiones relacionadas con el proceso penal en curso para sancionar a todos los responsables de lo ocurrido a Myrna Mack Chang, en los términos de los párrafos 291.a y 292 de la [...] Sentencia;

b) a Lawyers Committee for Human Rights la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en los términos del párrafo 291.b de la [...] Sentencia;

c) al bufete Wilmer, Cutler y Pickering la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en los términos del párrafo 291.c de la [...] Sentencia;

d) al bufete Hogan & Hartson la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en los términos del párrafo 291.d de la [...] Sentencia; y

e) al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) la cantidad de US\$3,000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), en los términos del párrafo 291.e de la [...] Sentencia.

[...]

16. el Estado debe pagar la cantidad total de la indemnización ordenada por concepto de daño material, daño inmaterial, y costas y gastos establecidos en la [...] Sentencia, sin que ninguno de los rubros que la componen pueda ser objeto de impuesto, gravamen o tasa actualmente existente o que pudiera decretarse en el futuro[...].

17. el Estado debe cumplir las medidas de reparación ordenadas en la [...] Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, en los términos del párrafo 293 de la [...] Sentencia.

[...]

18. en caso de que el Estado incurriese en mora, debe pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Guatemala, en los términos del párrafo 299 de la [...] Sentencia.

[...]

19. la Corte supervisará el cumplimiento de [la] Sentencia y dará por concluido el [...] caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, el Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 300.

2. Las comunicaciones del Estado de Guatemala (en adelante "Guatemala" o "el Estado") presentadas el 12 de marzo y el 2 de abril de 2004 y sus anexos, mediante las cuales presentó información sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas y, en particular, sobre el punto resolutive séptimo de la mencionada sentencia, respecto del cual señaló que el 20 y el 22 de febrero de 2004 publicó, en el Diario de Centro América y en la Revista Semanal Domingo, las partes pertinentes de la sentencia.

3. El escrito del Estado de 17 de mayo de 2004, mediante el cual informó, respecto del punto resolutive octavo de la sentencia, que el día 22 de abril de 2004, en la Plaza de la Paz del Palacio Nacional de la Cultura, realizó un acto público de "[r]econocimiento de responsabilidad [internacional] del Estado en la ejecución extrajudicial y denegación de justicia a la Antropóloga Myrna Mack Chang, asesinada el 11 de septiembre de 1990". En el acto se contó con la presencia, entre otras personas, de los presidentes de los tres organismos del Estado, de un representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") y de los familiares de la víctima. En dicha ocasión, el Presidente de la República manifestó que "[e]n nombre del Estado, p[edía] perdón a la familia Mack Chang y al pueblo de Guatemala por el asesinato de la joven antropóloga". Asimismo, el Estado señaló que el 19 de abril de 2004 realizó un acto donde "se honró públicamente la memoria del [i]nvestigador [p]olicia José Mérida Escobar", en el cual intervinieron autoridades de la policía, familiares de Myrna Mack Chang y el señor Rember Aroldo Larios Tobar, ex jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas. En el acto en memoria de José Mérida Escobar, el Ministro de Gobernación entregó a los familiares del investigador una placa de reconocimiento a sus méritos profesionales y humanos, y la medalla al valor "Cruz de Oro" como reconocimiento póstumo a su trabajo.

4. El escrito del Estado presentado el 3 de diciembre de 2004 y sus anexos, mediante los cuales informó que:

- a) la Fiscalía General de la República y el Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil continúan con la investigación sobre la fuga del señor Juan Valencia Osorio, quien fue condenado a treinta años de prisión por el asesinato de Myrna Mack Chang. Además, se solicitó apoyo a la INTERPOL para que el condenado sea ubicado también fuera del país, así como al Ministro de Gobernación para que impartiera órdenes a los diferentes órganos policiales tendientes a que se agilice la captura del señor Juan Valencia Osorio y se entrevistó al oficial, a los investigadores y a los soldados que participaron en el operativo de captura del señor Juan Valencia Osorio, quienes negaron tener participación en la fuga del condenado;
- b) el 15 de octubre de 2004 la Dirección General de la Policía Nacional Civil remitió a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (en adelante "COPREDEH") el

contenido de los manuales de formación básica impartidos a los oficiales, agentes y especialistas en la Academia de la Policía Nacional Civil en materia de cursos de derechos humanos y donde constan los temas "derecho internacional humanitario [y] responsabilidad estatal ante las violaciones de derechos humanos";

c) el 22 de marzo de 2004 la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobó la creación de una beca de estudios para incentivar estudiantes desde el noveno semestre en adelante de la carrera de antropología;

d) el 4 de mayo de 2004 el Consejo Municipal, a solicitud del Alcalde de la Municipalidad de Guatemala, resolvió "designar a la 12 calle de la zona 1 de [la Ciudad de Guatemala] con el nombre de la antropóloga Myrna Mack Chang, autorizando a que se coloque una plaqueta [en su memoria] en la 12 calle entre [las] 12 y 13 avenida[s] de dicha zona", y

e) el 14 de mayo y el 21 de septiembre de 2004 "se hicieron las gestiones pertinentes para que del presupuesto General de la República se efectu[aran] las acciones administrativo-contables" para dar cumplimiento al pago de las indemnizaciones, de modo que se encontraba pendiente la asignación financiera correspondiente.

5. El escrito de 10 de enero de 2005, mediante el cual los representantes de la víctima y sus familiares (en adelante "los representantes") remitieron sus observaciones al informe del Estado (*supra* Visto 4), en el cual indicaron que:

a) "el único autor intelectual que fue condenado en este caso, señor Juan Valencia Osorio, actualmente se encuentra prófugo de la justicia". Respecto de la denuncia de que miembros militares habrían participado en la fuga del condenado, el informe del Estado no indicó "el resultado de las entrevistas realizadas a los miembros policiales del Servicio de Investigación Criminal que participaron en el operativo para la captura"; tampoco mencionó si el Estado recibió respuestas del Ministerio de la Defensa Nacional, y si ha efectuado otro tipo de averiguaciones para determinar la veracidad de la denuncia, lo cual demuestra que "la COPREDEH no señala acciones encaminadas a efectuar una investigación de los actos de encubrimiento o cualquier otro delito cometido con la finalidad de obstaculizar la averiguación de la verdad";

b) el 20 y 22 de febrero de 2004 se publicó en el diario de Centro América (Diario Oficial) y en el diario Prensa Libre los puntos resolutive de la sentencia dictada por la Corte el 25 de noviembre de 2003;

c) el 15 (sic) de abril de 2004 se efectuó un acto de reconocimiento póstumo al investigador de la policía señor José Miguel Mérida Escobar;

d) el 22 de abril de 2004 el Presidente de la República, en ceremonia efectuada en el Palacio Nacional, reconoció públicamente la responsabilidad del Estado por el asesinato de la señora Myrna Mack Chang;

e) la formación de los miembros de seguridad del Estado es una función constante del Estado, la cual debe darse en todos los niveles, y no solamente en el básico, razón por la cual el Estado "debe proporcionar a la Academia de la Policía Nacional Civil [...] los recursos necesarios para dar seguimiento [al] proceso de formación, lo cual no se ha hecho efectivo";

f) todavía no se ha culminado con el trámite respectivo para el otorgamiento de la beca de estudios en la Universidad San Carlos de Guatemala;

- g) el Estado designó "con el nombre de Myrna Mack Chang la [12] calle entre [las] 12 y 13 avenida[s] de la Zona 1 de la [C]iudad [de Guatemala]", y se está a la espera de la coordinación con los familiares de la víctima para la fecha de colocación de la placa en memoria de Myrna Mack Chang, y
- h) el pago de la indemnización, así como el reintegro de las costas y gastos, se hizo efectivo el 28 de diciembre de 2004.

6. El escrito de observaciones de la Comisión Interamericana de 26 de enero de 2005, mediante el cual indicó que:

- a) en los informes del Estado no existe indicación alguna "sobre los resultados concretos y efectivos de las medidas para investigar el paradero del señor Valencia Osorio", y tampoco existe indicación sobre mecanismos que hayan sido accionados para "agilizar el proceso tendiente a identificar, juzgar y sancionar a los otros autores - tanto materiales como intelectuales - de los hechos [del] presente caso";
- b) las publicaciones de la sentencia realizadas por el Estado se encuentran conformes con la obligación establecida por la Corte;
- c) el acto público de reconocimiento de responsabilidad celebrado el 22 de abril de 2004 cumplió con lo requerido por la Corte. La Comisión tomó nota de la conformidad de la familia Mack Chang, y destacó la disculpa pública del Presidente de la República a las víctimas;
- d) el Estado honró la memoria del señor José Mérida Escobar en el homenaje póstumo realizado el 19 de abril de 2004;
- e) la información presentada por el Estado no es suficiente para analizar el grado de cumplimiento de la compleja y amplia obligación de incluir la capacitación en derechos humanos y en derecho internacional humanitario en la formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía;
- f) el Estado debe intensificar sus esfuerzos para cumplir con la dotación de la beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang y que cubra el costo integral de un año de estudios en antropología en una universidad de prestigio nacional, así como coordinar con la familia de la víctima la colocación de la placa en homenaje a Myrna Mack Chang, y del texto que será inscrito en ésta;
- g) la familia Mack Chang demuestra conformidad con el pago de las indemnizaciones;
- h) considera pertinente que la Corte tenga por cumplidas las obligaciones referentes a la publicación de las partes pertinentes de la sentencia, al reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado y desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang, y al pago de las indemnizaciones, e
- i) solicita a la Corte que requiera al Estado la presentación de un informe comprensivo sobre la inclusión de cursos de derechos humanos y derechos internacional humanitario en la formación de los miembros de los organismos de seguridad, la finalización de los trámites requeridos para establecer la beca de estudios a nombre de la víctima, y la iniciación inmediata de medidas de investigación, procesamiento, y sanción efectiva en los hechos del presente caso.

7. El escrito del Estado presentado el 17 de marzo de 2005, mediante el cual informó que el 20 de diciembre de 2004 entregó a la señora Helen Mack Chang, en calidad de representante de la familia de la víctima, el pago indemnizatorio

económico ordenado por la Corte en la cantidad total de US\$784,000.00 (setecientos ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América), y asimismo, por designación de los beneficiarios, se acordó que la representante de la familia entregaría a cada una de las personas indicadas como beneficiarias en la sentencia los montos correspondientes.

8. La nota de la Comisión de 23 de mayo de 2005, en la cual solicitó un plazo de dos semanas, contadas a partir de la fecha de recepción de las observaciones de los representantes, para la presentación de sus observaciones al informe del Estado.

9. La nota de la Secretaría de 25 de mayo de 2005, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se otorgó a la Comisión el plazo de dos semanas solicitado.

10. El escrito de los representantes de 20 de mayo de 2005 y sus anexos, mediante los cuales informaron que el Estado realizó el pago indemnizatorio a la señora Helen Mack Chang, como representante de la familia Mack Chang, mediante el depósito del monto total en una sola cuenta bancaria, ya que la representante se comprometió a entregar a cada uno de los beneficiarios las correspondientes cantidades según lo establecido en la sentencia. Al respecto, los representantes adjuntaron "las constancias correspondientes del pago a los diferentes beneficiarios de la indemnización económica en el caso".

11. El escrito de la Comisión de 1 de junio de 2005, en el cual señaló que reconoce el cumplimiento del pago de las indemnizaciones compensatorias por daños materiales e inmateriales, así como costas y gastos, e indicó que es fundamental que el Estado cumpla con las reparaciones no pecuniarias ordenadas por la Corte a la brevedad posible, e informe de su avance y consecución.

CONSIDERANDO:

1. Que es una facultad inherente a las funciones jurisdiccionales de la Corte la supervisión del cumplimiento de sus decisiones.

2. Que Guatemala es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

3. Que el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que "[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes". Para ello los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones¹.

¹ Cfr. *Caso Bámaca Velásquez*, Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005, considerando tercero; *Caso Loayza Tamayo*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005,

4. Que en virtud del carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, éstas deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra.

5. Que, como ya ha señalado esta Corte, la obligación de cumplir con lo dispuesto en las decisiones del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, según el cual los Estados deben atender sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida², ya que las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado.

6. Que los Estados Partes en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos³.

7. Que este Tribunal toma nota de que el 14 de enero de 2004 la Cámara Penal de la Corte de Suprema de Justicia de Guatemala casó parcialmente la sentencia dictada el 7 de mayo de 2003 por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones, y resolvió: "a) Que el acusado JUAN VALENCIA OSORIO es AUTOR responsable del delito de ASESINATO cometido en contra de la vida e integridad física de Myrna Elizabeth Mack Chang; b) Por la comisión de dicho ilícito se le impone la pena de treinta años de prisión inconvertibles, con abono de la efectivamente padecida, que deberá cumplir en el centro penal que determine el juez de ejecución correspondiente; c) Se le suspende en el goce de sus derechos políticos mientras dure la condena; d) Se le condena al pago de las costas procesales ocasionados en el

considerando tercero, y *Caso Barrios Altos*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, considerando tercero.

² Cfr. *Caso Bámaca Velásquez*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005, considerando quinto; *Caso Loayza Tamayo*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005, considerando tercero, y *Caso Barrios Altos*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, considerando tercero.

³ Cfr. *Caso Bámaca Velásquez*, Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005, considerando sexto; *Caso Loayza Tamayo*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo de 2005, considerando tercero, y *Caso Barrios Altos*. Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, considerando tercero.

presente proceso; VII. Encontrándose libre el procesado Juan Valencia Osorio, se ordena su inmediata detención debiéndose oficiar a donde corresponde para que se haga efectiva, poniéndose al detenido a disposición del juez de ejecución respectivo [...]”.

8. Que la Corte, en relación con el hecho de que el señor Juan Valencia Osorio, condenado a prisión por los hechos del presente caso, se encuentra prófugo de la justicia, toma nota, por un lado, de lo señalado por los representantes de que el Estado “no ha[bría] realizado acciones efectivas encaminadas a efectuar una investigación de los actos [supuestamente] cometido[s] con la finalidad de obstaculizar la averiguación [...] de la denuncia de que miembros de las fuerzas armadas habrían participado en la fuga del condenado”; y, por otro lado, de lo informado por el Estado de que ha solicitado al Ministro de Gobernación que impartiera órdenes a la policía tendientes a que se agilice la captura del señor Juan Valencia Osorio, de que ha solicitado apoyo a la INTERPOL para que el condenado sea ubicado fuera del país, y ha entrevistado a los investigadores del Servicio de Investigaciones Criminales que participaran en el operativo de captura del señor Juan Valencia Osorio, así como al “oficial y a los [...] soldados de la patrulla militar, que supuestamente se presentaron al lugar donde montaban vigilancia los [referidos] investigadores”, quienes han negado haber cooperado en dicha fuga (*supra* Vistos 4 y 5).

9. Que la Corte reafirma lo dispuesto en la sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso respecto de que “[e]n casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida”⁴.

10. Que la Corte observa lo señalado por el Estado en el sentido de que ha cumplido con la publicación de las partes pertinentes de la sentencia, la realización del acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional por el asesinato de Myrna Mack Chang y de desagravio a su memoria, que honró públicamente al investigador José Mérida Escobar, designó con el nombre de Myrna Mack Chang a la 12 calle de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, autorizó a que se coloque una placa “en la 12 calle entre [las] 12 y 13 avenida[s] de dicha zona”, y efectuó los pagos indemnizatorios, según lo dispuesto en la sentencia de fondo, reparaciones y costas del presente caso (*supra* Vistos 2, 3, 4 y 7).

11. Que la Corte toma en consideración lo informado por la Comisión Interamericana y por los representantes respecto de su conformidad con las acciones realizadas por el Estado y respecto de que la Corte tenga por cumplidas las obligaciones relativas a publicar las partes pertinentes de la sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por el asesinato de Myrna Mack Chang y de desagravio a su memoria, honrar públicamente la memoria

⁴ Cfr. *Caso Myrna Mack Chang*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 156.

de José Mérida Escobar, y efectuar el pago de las indemnizaciones y reintegro de costas y gastos (*supra* Vistos 5, 6, 10 y 11).

12. Que la Corte observa lo indicado por la Comisión Interamericana y por los representantes en el sentido de que el Estado no ha informado sobre las medidas concretas que haya adoptado para dar cabal cumplimiento a su deber de investigar, procesar, y sancionar de manera efectiva a los autores materiales e intelectuales de los hechos del presente caso; de incluir capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en los cursos de formación de los miembros de las Fuerzas Armadas, la policía y los organismos de seguridad, y de finalizar los trámites requeridos para establecer la beca de estudios a nombre de la víctima y para colocar una placa en memoria de Myrna Mack Chang (*supra* Vistos 5, 6, 10 y 11).

13. Que al supervisar el cumplimiento integral de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso, y después de analizar la información aportada por el Estado, por la Comisión Interamericana y por los representantes de la víctima y sus familiares en sus escritos sobre cumplimiento de las reparaciones (*supra* Vistos 2 a 7, 10 y 11), la Corte ha constatado los puntos resolutive de dicha Sentencia que han sido cumplidos de forma parcial y de forma total por Guatemala, así como las reparaciones que continúan pendientes de cumplimiento.

14. Que la Corte ha constatado que Guatemala ha cumplido:

a) la publicación dentro del plazo de tres meses, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los hechos probados contenidos en los párrafos 134; 134.1 a 134.8; 134.10 a 134.19; 134.26; 134.86 a 134.90; y 134.95 a 134.106, sin las notas al pie, y los puntos resolutive del 1 al 12 (*punto resolutive séptimo sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

b) la realización un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades del Estado (*punto resolutive octavo sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

c) honrar públicamente la memoria de José Mérida Escobar, investigador policial (*punto resolutive noveno sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

d) el pago por concepto de indemnización del daño material de la cantidad total de US\$ 266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, a Lucrecia Hernández Mack, en su condición de hija de Myrna Mack Chang; Zoila Chan Lau, en condición de viuda de Yam Mack Choy y a Helen Mack Chang (*punto resolutive décimo tercero sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

- e) el pago de la indemnización por concepto del daño inmaterial el monto total de US\$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca a Lucrecia Hernández Mack; Zoila Chang Lau; Helen Mack Chang, Marco Mack Chang, Freddy Mack Chang, Ronald Chang Apuy y Vivian Mack Chang (*punto resolutivo décimo cuarto sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*), y
- f) el pago de la cantidad total de US\$ 163,000.00 (siento sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos y la cantidad de US\$ 5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos futuros a la Fundación Myrna Mack; a Lawyers Committee for Human Rights; al bufete Wilmer, Cutler y Pickering; al bufete Hogan & Hartson y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (*punto resolutivo décimo quinto sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*).
15. Que la Corte ha constatado que Guatemala ha dado cumplimiento parcial al punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003, y observa que, si bien la Comisión, los representantes y el Estado informaron sobre la designación con el nombre Myrna Mack Chang a una calle en la Ciudad de Guatemala, el Tribunal aún no cuenta con la información suficiente respecto de la colocación “en el lugar donde falleció [Myrna Mack Chang], o en sus inmediaciones, [de] una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba”.
16. Que la Corte considera indispensable que el Estado le presente información actualizada sobre los siguientes puntos pendientes de cumplimiento:
- a) identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial y de los otros hechos del presente caso, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos, y divulgar públicamente los resultados de las investigaciones (*punto resolutivo quinto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);
- b) remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen en la impunidad el presente caso, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las autoridades judiciales, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Myrna Mack Chang y utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso (*punto resolutivo sexto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);
- c) incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario (*punto resolutivo décimo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

d) establecer una beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang (*punto resolutivo décimo primero de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*), y

e) la obligación de colocar en lugar en donde falleció [Myrna Mack Chang], o en sus inmediaciones, una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

17. Que la Corte considerará el estado general de cumplimiento de su Sentencia de fondo, reparaciones y costas, así como de la presente Resolución, una vez que reciba la información pertinente sobre las medidas pendientes de cumplimiento.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25.1 y 30 del Estatuto y 29.2 de su Reglamento,

DECLARA:

1. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el Estado ha dado cumplimiento total a:

a) la publicación dentro del plazo de tres meses, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los hechos probados contenidos en los párrafos 134; 134.1 a 134.8; 134.10 a 134.19; 134.26; 134.86 a 134.90; y 134.95 a 134.106, sin las notas al pie, y los puntos resolutive del 1 al 12 (*punto resolutive séptimo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

b) la realización un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades del Estado (*punto resolutive octavo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

c) honrar públicamente la memoria de José Mérida Escobar, investigador policial (*punto resolutive noveno de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

d) el pago por concepto de indemnización del daño material de la cantidad total de US\$ 266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, a Lucrecia Hernández Mack, en su condición de hija de Myrna Mack Chang;

Zoila Chan Lau, en condición de viuda de Yam Mack Choy y a Helen Mack Chang (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*);

e) el pago de la indemnización por concepto del daño inmaterial el monto total de US\$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca a Lucrecia Hernández Mack; Zoila Chang Lau; Helen Mack Chang, Marco Mack Chang, Freddy Mack Chang, Ronald Chang Apuy y Vivian Mack Chang (*punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*), y

f) el pago de la cantidad total de US\$ 163,000.00 (siento sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos y la cantidad de US\$ 5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos futuros a la Fundación Myrna Mack; a Lawyers Committee for Human Rights; al bufete Wilmer, Cutler y Pickering; al bufete Hogan & Hartson y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (*punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003*).

2. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando décimo quinto de la presente Resolución, la Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto del punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003, ya que el Estado ha cumplido con la obligación de darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala; sin embargo, queda pendiente de cumplimiento la colocación, en el lugar donde falleció la víctima, o en sus inmediaciones, de una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

3. Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento (*supra* Considerando décimo sexto), a saber:

a) el deber de investigar de los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial y de los otros hechos del presente caso, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos, y que los resultados de las investigaciones deben ser públicamente divulgados;

b) la obligación de remover de todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen en la impunidad el presente caso, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las autoridades judiciales, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Myrna Mack Chang y utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso;

c) el deber de incluir dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y de organismos de seguridad,

capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario;

d) el deber de establecer una beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang, y

e) la obligación de colocar en lugar en donde falleció [Myrna Mack Chang], o en sus inmediaciones, una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

Y RESUELVE:

1. Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de cumplimiento que fueron ordenados por el Tribunal en la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 25 de noviembre de 2003 y en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana, a más tardar el 30 de enero de 2006 un informe detallado en el cual indique las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el Considerando décimo quinto y en el punto declarativo segundo de la presente Resolución.

3. Solicitar a los representantes de la víctima y sus familiares y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en el plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la recepción del informe.

4. Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por este Tribunal.

5. Notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de la víctima y sus familiares.

Sergio García Ramírez
Presidente

Alirio Abreu Burelli

Oliver Jackman

Antônio A. Cançado Trindade

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario